

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (R.N.P.) PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS NAVIDEÑOS DE CONSUMO DE PRODUCTOS COMERCIALIZADOS POR BANASUPRO DESTINADOS A FAVOR DE SUS EMPLEADOS Y/O AFILIADOS AL SINDICATO DEL RNP.

Nosotros **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1979-02224 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas, nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-2019, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según punto de acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el miércoles once (11) de septiembre del 2019, quien en adelante me denominaré "**EL REGISTRO**" e **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, hondureña con domicilio en el Distrito Central y con número de documento nacional de identificación: 0315-1954-00045, actuando en condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), nombrada por el Consejo Directivo de BANASUPRO, mediante Acta de Sesión Ordinaria No. 02-2022 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), quien de ahora en adelante se denominará **BANASUPRO**, conjuntamente **LAS PARTES**. En el uso de nuestras facultades hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (R.N.P.) PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS NAVIDEÑOS DE CONSUMO DE PRODUCTOS COMERCIALIZADOS POR BANASUPRO DESTINADOS A FAVOR DE SUS EMPLEADOS Y/O AFILIADOS AL SINDICATO DEL RNP**; el cual estará sujeto a los términos y estipulaciones siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO: Que las instituciones de la Administración Pública, Secretarías de Estado, Entes Desconcentrados, empresas e instituciones, direcciones administrativas y gerencias de Programas y Proyectos, deben proceder de inmediato a ejecutar las acciones de prevención y atención de daños con consecuencias altamente perjudiciales para la vida y los bienes de las poblaciones urbanas, rurales y rurales dispersas, producto de la situación de emergencia.

SEGUNDO: Que el artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado, en el inciso 5) literalmente dice: "artículo 8. Materias Excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguiente: 1), 2), 3), 4), 5), los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o lo que celebren estos organismos entre sí, y ...", y demás leyes que le sean aplicables.

TERCERO: Que está facultada para suscribir convenios, tal como lo establece su Decreto de creación, reformado por Decreto Legislativo No. 212-97; asimismo mediante resolución tomada en punto No. 5 de Consejo Directivo BANASUPRO, según Acta No. 04-2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2022, el Consejo Directivo, como Órgano Superior de BANASUPRO, aprueba y autoriza a la Gerencia General de BANASUPRO para suscribir el presente convenio.

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACIONES. En el marco de firma del presente convenio se hacen las siguientes declaraciones:



[Handwritten signature]



I. BANASUPRO declara por medio de su representante legal:

- a) Que la Suplidora Nacional de Productos Básicos **BANASUPRO** fue creado mediante Decreto número 1049, de fecha 15 de julio de 1980, como un organismo estatal, autónomo de servicio público, con personería jurídica y capacidad jurídica propia
- b) Que la Suplidora Nacional de Productos Básicos, tiene el compromiso y propósito de contribuir al bienestar económico y social de la población en general y en particular de los sectores urbanos y rurales económicamente más deprimidos, mediante el abastecimiento de productos de consumo básico en cantidades suficientes y de calidad aceptable.
- c) Que por mandato legal **BANASUPRO**, tiene la facultad de suministrar productos de primera necesidad a costos muy bajos y accesibles para la población hondureña, a través de mecanismos de transparencia.
- d) Que la Suplidora tiene su sede central la capital de la República, que además cuenta con una Oficina Regional Nor-Occidental, así como centros de ventas Banasupro, Unidades Móviles Banasupro y Ahorro Carpas Banasupro, en distintas localidades del territorio Nacional.

II. El Registro Nacional de las Personas declara, por medio de su representante legal:

- a) Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el Registro Nacional de las Personas como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.
- b) Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Art. 43-A, el Registro Nacional de las Personas es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la República de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene como objeto fundamental regular de manera conjunta la relación contractual entre el RNP y BANASUPRO, para la emisión de certificado navideños de consumo de productos comercializados a favor de los empleados del RNP y/o afiliados al sindicato de RNP, para que hagan efectivo el suministro de productos de la canasta básica, en los distintos centros de venta, megasupro, unidades móviles, ahorro carpas y ahorro ferias del pueblo a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: EMISION DE CERTIFICADOS NAVIDEÑOS DE CONSUMO: En el marco del presente convenio BANASUPRO emitirá la cantidad de **MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (1,165)** certificados Navideños de Consumo de productos comercializados por **BANASUPRO**, con un monto de **SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 700.00)** cada uno (c/u). Dicho certificado navideño de consumo deberá cumplir con una serie de características y requisitos: **1)** nombre completo, numero de Documento Nacional de Identificación (DNI), del beneficiario. **2)** la vigencia del certificado de consumo será por un (1) mes plazo que iniciará a partir de la emisión del certificado de consumo. **3)** Es intransferible mención que deberá constar en el mismo. **4)** deberá numerarse según correlativo de emisión; **5)** deberá contener elementos de seguridad impresos que garanticen su protección e inviolabilidad; **6)** Contendrá los logos institucionales gubernamentales. (Ver ejemplar contenido como anexo No. 1 el cual forma parte integra del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS: La Suplidora Nacional de Productos básico se responsabiliza a lo siguiente: a) Emitir la cantidad de certificados navideños

de consumo a favor del RNP para ser entregados a sus empleados del RNP y/o afiliados al Sindicato del RNP. b) informar al RNP cuáles son los distintos centros de venta, Megasupro, Unidades Móviles, Ahorro Carpas y Ahorro Ferias del Pueblo, donde tiene presencia BANASUPRO a nivel nacional, para realizar el canje del certificado de consumo. c) BANASUPRO como institución pública comercializadora y distribuidora productos de consumo básico garantiza que sus precios son razonables y competitivos en el mercado hondureño por este acto se compromete a suministrar a favor de los empleados del RNP y/o afiliados al sindicato de RNP, la cantidad de productos conforme al valor nominal descrito en el certificado navideño de consumo los cuales deberán ser canjeables al portador en los distintos centros de venta, megasupro, unidades móviles, ahorro carpas y ahorro ferias del pueblo en donde tiene presencia BANASUPRO. d) Recibir con cinco (5) días de anticipación la orden de pedido para la emisión de certificados navideños de consumo. e) Entregar dentro del plazo de tres (3) días después de recibida la orden de pedido la cantidad requerida de certificados navideños de consumo a favor de **EL REGISTRO**. f) Presentar toda la documentación (facturas, recibos, comprobantes o actas de entrega necesarios para hacer efectivo el pago de lo adeudado. g) Entregar al beneficiario del bono los productos que él requiera y que se encuentra en el inventario de la institución y que no sobrepasen el valor del bono. h) Entregar al registro los comprobantes de los empleados que recibieron los productos. i) Entregar el bono al beneficiario que se encuentre en el listado proporcionado por el RNP, el cual se deberá identificarse con su documento nacional de identificación.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL REGISTRO NACIONAL

DE LAS PERSONAS: El Registro Nacional de las Personas se responsabiliza a los siguiente: a) Remitir a BANASUPRO con cinco (5) días de antelación la orden de pedido de la cantidad certificados navideños de consumo a favor de **EL REGISTRO** para ser entregados a sus empleados del RNP y/o afiliados al sindicato del RNP, junto con el listado y datos completos de los beneficiarios del mismo. b) Cumplir a cabalidad con el pago a favor de BANASUPRO dentro del plazo de treinta (30) días una vez que reciba los certificados navideños de consumo. c) Instruir a los beneficiarios de los certificados navideños de consumo, para que hagan efectivo el suministro de productos hasta su valor nominal (L.700.00), en los distintos centros de venta, megasupro, unidades móviles, ahorro carpas y ahorro ferias del pueblo, donde tiene presencia BANASUPRO. d) Firmar el comprobante o acta de recepción juntamente con el personal designado por BANASUPRO.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO: **EL REGISTRO** pagará a BANASUPRO a través del sistema SIAFI, el valor de la cantidad emitida de los certificados navideños de consumo a favor de empleados del RNP y/o afiliados al sindicato del RNP, a la cuenta bancaria que este designe. Para efectos de tramitar el pago BANASUPRO entregará a **EL REGISTRO**, la factura fiscal con su respectivo CAI, en la que establecerá el monto a pagar, conforme a las cantidades según comprobante o acta de entrega. **EL REGISTRO** realizará el pago dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de haber recibido la factura. Las facturas serán recibidas en **EL REGISTRO** máximo cinco (5) días hábiles después de haberse recibido los certificados.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, finalizando el 28 de febrero del 2023, pudiendo ser ampliado de común acuerdo entre las partes mediante adenda.

CLÁUSULA SEPTIMA: INTEGRIDAD.- Ambas partes acuerdan que en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esta forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores sociales



integridad, lealtad, equidad y tolerancia, siendo además imparciales en la toma de decisiones. Es decir, actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses políticos, financieros o de otra índole comprometan el cumplimiento del objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIÓN: Las partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben hacerse públicos, por lo tanto, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada parte en toda la documentación e información cuyo contenido pueda publicarse, manteniendo la debida reserva en aquella información que pueda considerarse delicada, siempre que esté de conformidad con las políticas institucionales y previo acuerdo entre LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación lo resolverán en forma voluntaria y de común acuerdo entre las partes y en última instancia ante los tribunales competentes.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSALES DE RESCISIÓN: El presente convenio podrá ser rescindido por las causales siguientes:

- a) Acuerdo mutuo entre las partes, para lo cual debe mediar solicitud escrita por una de ellas con una anticipación de no menos de treinta (30) días antes del vencimiento del convenio.
- b) Incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas por las partes.
- c) Por la supresión expresa o tácita de alguno de los organismos, de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Decisión expresa y justificada de alguna de las partes con treinta (30) días de anticipación.
- e) Cuando concurren razones de interés general o por reestructuración interna de sus funciones, servicios y/o presupuesto. En este caso **LAS PARTES** comunicará las razones que dieron origen a dicha determinación. Por el vencimiento del plazo establecido.
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PRÓRROGAS, ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser ampliado, enmendado y modificado por voluntad expresa de las partes, mediante adenda.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022).



[Signature]

ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ
EL REGISTRO



[Signature]
IRMA AIDA REYES COELLO
EL BANASUPRO

